

Deben, hasta que Efectuamente laayan cumplido, y em-
bien Testimonios dello mandando a Mag. no puedan ser con-
sultados para otros empleos, sin que el Consejo de laudauer,
cumplido con esta circunstancia tan esencial = Por este
Real Decreto de la misma fecha envia a los Reg. ayos puestos
en Residencia por el tenor f.º fiscal en orden a la ostentacion
quanto a los Arriendos municipales, y a las casas de pro-
pio, y nombramiento de Diputados para defender a los
Reuidos en la Residencia, se ha acordado resolver tam-
bien no se praxte que uno ni otro pues lo primero esta
prohibido a ungo menor tiempo por ser especie de na-
gacion, y lo segundo por ser tanon que las zudades
y Pueblos Constituyan sus ayos propios, y defensores
de las culpas ajenas que debe cada uno barrale a sus
partes, y al m. de orden del Consejo (donde se han put-
bluado, y mandado executar) para su inteligencia, y
cumplimiento en la parte que le toca, como tambien
el haver acordado se ponga copia de esta Resolucion en
los Libros de Ayuntamiento para que se haga saber
a los Concejales que se refieren al m. quin medara
avisos del Herido para donde en noticia de
Consejo. Dios etc. al m. mu. a. D. Como dese

[Signature]

